



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 448 -2021-MPH/GM**

Huancayo,

**17 AGO. 2021**

**VISTO:**

El Expediente N° 77405 (105094) del 06.04.2021, presentado por **LUÍS ALBERTO QUISPE MENDOZA**, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 526-2021-MPH/GPEYT de fecha 08.03.2021, e Informe Legal N° 698-2021-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 77405 (105094) del 06.04.2021, presentado por **LUÍS ALBERTO QUISPE MENDOZA** (en adelante el administrado), interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 526-2021-MPH/GPEYT del 08.03.2021, con los fundamentos que en ella se exponen;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: **“Principio de Legalidad** *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, revisada la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 526-2021-MPH/GPEYT, se observa en su artículo primero RECTIFICAR el error material incurrido en la dirección, la misma que no varía el fondo del asunto materia de procedimiento; que la resolución apelada fue notificada válidamente, con fecha 08.03.2021, conforme se acredita con el cargo de notificación que obra a folios 01 y el recurso de apelación fue formulado o presentado el día 06.04.2021, estando fuera del plazo de presentación de los recursos de acuerdo al plazo señalado en el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General **(15 días hábiles luego de haber sido notificado – vale decir que el plazo para interponer el recurso de apelación y/o reconsideración era hasta el 29.03.2021)**, no obstante la presentación de dicho recurso de apelación supero el plazo exigido para su contradicción, en ese sentido, entendemos que, la Resolución apelada, ha quedado firme y como tal, contra este no cabe impugnación por cuanto fue consentida por el Administrado al no haber sido recurrido en tiempo y forma; para hacer las cuestiones respectivas y/o demostrar lo contrario;

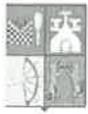
Que, asimismo; la facultad de contradicción tiene como límite temporal el plazo de quince (15) días hábiles señalado en la norma legal general vigente – Ley del Procedimiento Administrativo General. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación también denominado facultad de contradicción;

Que, bajo ello, al cumplirse el plazo por ley contenido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para interponer cualquiera de los recursos (apelación o reconsideración), el acto administrativo quedo firme, conforme lo señala el artículo 222° del mismo cuerpo legal el cual señala que: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”** En ese sentido, el pedido del recurrente aun cuando pudiera tener la razón, es IMPROCEDENTE, ya que estamos frente a una situación extemporánea, por lo tanto, se perdió el derecho de articularlos; en consecuencia, resulta inadecuado emitir pronunciamiento de fondo en relación a lo cuestionado, en consecuente tener por agotada la vía administrativa, por lo tanto, conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe **“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado”;**

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso administrativo de apelación formulado por **LUÍS ALBERTO QUISPE MENDOZA**, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0526-2021-MPH/GPEYT de fecha 08.03.2021; por los fundamentos expuestos, en consecuencia, CONFIRMESE y ESTESE a lo resuelto por la recurrida, por las razones expuestas.



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** al administrado con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. *Jesús D. Navarro Bahin*  
GERENTE MUNICIPAL

